



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

REG: R-732 (2011)
68849- 03.11.2011

Resolución N° 028

Reclamo N° 103, de 14.06.2011,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 6340090215-3, de 05.01.2011,
Cargo N° 500236, de fecha 10.03.2011.
Resolución de Primera Instancia N° 428, de
26.08.2011.

Valparaíso, 02 ENE. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1283, de 28.10.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe de la fiscalizadora interviniente de fojas 31 (treinta y uno) y Resolución de Primera Instancia N° 428, de 26.08.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario
AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
20.01.2012
R-732-11 méxico
JRA



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



428

RECLAMO DE AFORO Nº 103/14-06-2011

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiséis de Agosto del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Rolando Fuentes Riquelme, en representación de los Sres. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES, RUT: Nº 96.806.980-2, por lo que reclama el Cargo Nº 500236/2011, formulado a la Declaración de Ingreso Import.Ctdo./Normal Nº 6340090215-3 de fecha 05-01-2011, de esta Dirección Regional. ✓

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se deniega preferencia arancelaria, por cuanto el Certificado de Origen, no cumple con las formalidades establecidas en el TLCCH-MEXICO, para el llenado de los campo 2 ;
- 2.- Que, el recurrente declaró en la citada DIN, 52 bultos con 2.626,50 KB, conteniendo Tarjetas Inteligentes, para teléfono celular, clasificados en la Partida 8523.5200 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 218.400,00 y Cif US\$ 227.426,13 detallados en Factura E1775 de fecha 21-12-2010, emitida por Gemalto México S.A.; con 0% ad-valorem, acogiéndose al Tratado de Libre Comercio Chile - México;
- 3.- Que, la denuncia Nº 504997 de 10-03-2011, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y México, por cuanto en revisión documental del despacho, el Certificado de Origen no se encontraba emitido de acuerdo a las formalidades establecidas en el Tratado; ✓
- 4.- Que, el Despachador señala, que respecto a que el Certificado de origen no cumple con las formalidades establecidas en TLCCH-México, para el llenado del campo 2, al respecto las instrucciones de llenado del Campo Nº 2 del Certificado de Origen aplicable a este Tratado, son particularmente precisas al expresar "Deberá llenarse sólo en caso que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo 5, que se importen a México o Chile ...", en seguida, la instrucción de llenado del Campo Nº 5 expresa "En caso que el certificado ampare una sola importación de bienes, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial"
- 5.- Que, el litigante manifiesta que se tenga a la vista el Certificado de origen que se incluyó en el despacho en cuestión y observar que, el Campo Nº 2 se encuentra en blanco, en tanto que el Campo Nº 5 señala "Factura E1775 del 21-12-2010, dato que corresponde, exactamente, a la Factura Comercial de este despacho, tratándose de una sola importación, no corresponde llenar el Campo Nº 2, aspecto que, aparentemente, la denunciante no consideró, toda vez que las instrucciones de llenado son especialmente claras sobre esta materia. En consecuencia, el cargo carece de sustento legal y reglamentario, toda vez que en su emisión no se tuvo a la vista las instrucciones de llenado del Certificado de Origen, ni las normas que sobre el particular convinieron Chile y México al suscribir el Tratado; ✓
- 6.- Que, la fiscalizadora Srta. Isabel Carrión Delzo, en su Informe Nº 46 de fecha 05-07-2011, indica que el Certificado de Origen que venía en los antecedentes, se constató que en el campo 12 al tener como fecha de emisión el 21-12-2010, firmado por el Sr. Marcelino García Juárez, como responsable de su confección, estaría vencido a la fecha de presentación del aforo documental, que es el 05-01-2011 y a la vez, no estarían señaladas en el campo 2 las fechas de vigencia y término del período que cubre. ✓



7.- Que, la fiscalizadora agrega que, revisados los nuevos antecedentes presentados en el reclamo de aforo, se constató que efectivamente el campo 2 se debe dejar en blanco, cuando corresponde a una sola importación y que hubo un error al considerar que el plazo de un año o doce meses para importar, era tanto para los embarques generales como para los que son únicos, por lo que en este caso el Certificado de origen está dentro del plazo, toda vez que el TLC no establece plazo entre la fecha de factura y la fecha de presentación de las mercancías a la Aduana., por lo tanto, la emisión del Certificado de Origen, estaría cumpliendo con uno de los requisitos estipulado en el Capítulo IV, Artículo 5-02, punto 2 del Tratado Libre Comercio Chile México y, es procedente dejar sin efecto la Denuncia N° 504.997 de 10-03-2011 y Cargo N° 500236 de 10-03-2011;

8.- Que, en mérito de lo expuesto, es de opinión de este Tribunal estima procedente acceder en forma total a lo solicitado por el recurrente;

9.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el régimen de importación señalado por el despachador en la Declaración de Ingreso N° 6340090215-3 de fecha 05-01-2011, suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Luis Piquimil Bravo, en representación de los Sres. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 500236 de fecha 10-03-2011 y la Denuncia N° 504997 de fecha 10-03-2011. ✓

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación. ✓



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaría

RDA/RLD/MTC
Rop 9196/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126